

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 110014003053202100035

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Allegar certificado de tradición con menos de un mes de vigencia, del vehículo objeto de prenda y de inmovilización. Lo anterior de conformidad con lo reglado en inciso segundo del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese.



Naricy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 022 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M.
En la fecha <u>16- Febrero -2021</u>
Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria